

**RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LOS MONTOS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS.**

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.***

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23 FRACCIÓN III, 28 Y 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN X INCISO I) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que las fracciones V y XX del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México disponen que la Oficialía Mayor es la encargada de establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, el padrón de proveedores y contratistas; así como de planear, coordinar, controlar y realizar los procesos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios para proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo y demás entes públicos que lo requieran, de los elementos humanos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Que las fracciones IV, VI y IX del artículo 11 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor indican que corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales, expedir las cédulas de proveedores de bienes y prestadores de servicios; programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, a través de la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos; así como emitir las convocatorias, bases e invitaciones, de los procedimientos de contratación de las dependencias y, previo convenio, de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Que los artículos 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establecen que los procedimientos de adquisición de bienes y de contratación de servicios de cualquier naturaleza que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se habrán de realizar mediante licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, bajo los términos que para tales efectos se establezcan en las respectivas bases.

Que el artículo 55 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, fija los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal 2025; y que considera que cuando el importe sea superior al monto máximo establecido para una adjudicación directa o mediante invitación restringida se realizará a través de licitación pública, además de establecer que los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Que el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios señala que las bases de la licitación pública y de la invitación restringida, tendrán un costo de recuperación, el cual autorizará la Secretaría de Finanzas.

Que el artículo 21 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece que la Oficialía Mayor y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios a fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, precisando que las personas que deseen inscribirse deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo y deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México.

Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece que los proveedores y prestadores de servicios deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para la obtención de una cédula, que permitirá a su titular participar en los actos adquisitivos o de contratación de servicios que realicen la Secretaría de Finanzas, las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, sin necesidad de presentar en cada caso los documentos relacionados con su información administrativa, legal y financiera, aunado a

que tendrán preferencia en las convocatorias que se realicen a procedimientos de invitación restringida. Asimismo, el artículo 40 de dicho Reglamento indica que una vez entregada la información y cumplidos los requisitos, la Secretaría de Finanzas previo pago de los derechos correspondientes expedirá la cédula.

Que conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los artículos Tercero y Séptimo del Acuerdo por el que se transfieren los recursos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas a la Oficialía Mayor, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación a la Subsecretaría de Administración o a la Secretaría de Finanzas en materia de planeación, organización, normatividad y dirección de la administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de las que correspondan a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, se entenderán hechas a la Oficialía Mayor, así como la actuación de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados que con motivo de dicho acuerdo se transfieren a la Oficialía Mayor se regirá conforme a lo establecido en la normativa aplicable a la Subsecretaría de Administración, hasta en tanto se emitan las disposiciones la normativas correspondientes.

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, establece que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos a cobrar por las dependencias del Ejecutivo Estatal.

Que en términos de lo establecido en el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificados los servicios como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine un costo que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras de los servicios por la satisfacción de estos, tenga a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LOS MONTOS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS.**

**Primero.-** Las bases de licitación pública y las de invitación restringida para la adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se pagarán conforme a lo siguiente:

**1.- Por las bases de Invitación Restringida:**

Monto (Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)			Cuota
De \$500,001.00	hasta	\$600,000.00	\$689.00
De \$600,001.00	hasta	\$700,000.00	\$789.00
De \$700,001.00	hasta	\$800,000.00	\$888.00
De \$800,001.00	hasta	\$900,000.00	\$983.00
De \$900,001.00	hasta	\$1,000,000.00	\$1,085.00
De \$1,000,001.00	hasta	\$1,100,000.00	\$1,182.00
De \$1,100,001.00	hasta	\$1,200,000.00	\$1,280.00
De \$1,200,001.00	hasta	\$1,300,000.00	\$1,381.00
De \$1,300,001.00	hasta	\$1,400,000.00	\$1,478.00
De \$1,400,001.00	hasta	\$1,500,000.00	\$1,576.00

Costos expresados en pesos.

**2.- Por las bases de Licitación Pública:**

Monto (Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)			Cuota
De \$1,500,001.00	hasta	\$2,000,000.00	\$1,971.00
De \$2,000,001.00	hasta	\$3,000,000.00	\$2,462.00
De \$3,000,001.00	hasta	\$4,000,000.00	\$2,955.00
De \$4,000,001.00	hasta	\$5,000,000.00	\$3,943.00
De \$5,000,001.00	hasta	\$6,000,000.00	\$4,925.00
De \$6,000,001.00	hasta	\$7,000,000.00	\$5,914.00
De \$7,000,001.00	hasta	\$8,000,000.00	\$6,899.00
De \$8,000,001.00	hasta	\$9,000,000.00	\$7,887.00
De \$9,000,001.00	En adelante		\$8,870.00

Costos expresados en pesos.

**Segundo.-** Los participantes que hubieren comprado bases para concursar en un procedimiento de licitación pública que se declare desierto y se proceda a la invitación restringida, no tendrán que pagar nuevamente las bases en éste último; en caso contrario se cobrará de acuerdo con el monto comprometido correspondiente, conforme a lo señalado en el punto 1 del numeral anterior. En el supuesto de que el monto de las partidas declaradas desiertas sea superior a \$1,500,000.00 el costo de las bases será de \$1,576.00 y si es inferior a \$500,000.00 su costo será de \$689.00.

**Tercero.-** Las convocantes de los procedimientos adquisitivos en la modalidad de licitación pública e invitación restringida podrán emitir la respectiva orden de pago.

**Cuarto.-** Las personas físicas o jurídico colectivas que se incorporen al Catálogo de Proveedores de Bienes y/o Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal, deberán tramitar la expedición de la Cédula de Proveedor de Bienes y/o Prestador de Servicios, previo pago del costo, de acuerdo con lo siguiente:

**1.- Por la cédula de proveedor de bienes y/o prestador de servicios:**

Denominación	Cuota
a) Alta	\$944.00
b) Renovación	\$944.00
c) Reposición	\$472.00
d) Duplicado	\$472.00
e) Modificación	\$472.00

Cuota expresados en pesos mexicanos.

**Quinto.-** Para efecto del pago de los aprovechamientos precisados en el párrafo anterior, la autoridad prestadora de los servicios de que se trate se encargará de emitir la orden de pago respectiva.

**Sexto.-** Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados, deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Segundo.-** Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Tercero.-** Las cuotas contenidas en la presente Resolución estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2025.

**Cuarto.-** Se derogan las disposiciones fiscales y administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Resolución.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.**